

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Roberto Cedillo Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de enero y de 7 de mayo de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor a la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10532 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 16 de julio de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 24 de enero de 1986, y siendo parte apelada el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» en recurso número 25.267, en relación con el Impuesto General de Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, el 24 de enero de 1986, y siendo parte apelada el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» en el recurso número 25.267, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.267, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10533 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 27 de abril de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de noviembre de 1986, siendo parte apelada don Vicente Chova Boix, recurso número 25.604, en relación con el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, el 28 de noviembre de 1986, siendo parte apelada don Vicente Chova Boix.

recurso número 25.604, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.604, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10534 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de septiembre de 1988, en recurso de apelación número 24.695, interpuesto contra la sentencia dictada en 14 de marzo de 1986 por la Audiencia Nacional, siendo parte apelada el «Banco Latino, Sociedad Anónima» en relación con el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 14 de marzo de 1986 por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, siendo parte apelada el «Banco Latino, Sociedad Anónima» en el recurso número 24.695, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.695, sentencia que confirmamos en el concreto particular de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10535 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 28 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8333, primera columna, Primero.-, primera línea, donde dice: «El Seguro Combinado de Incendio en Paja de los Cereales», debe decir: «El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales».

10536 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Jorge Méndez Bonito Pérez, en representación de «Talleres Arquivaca, Sociedad Limitada».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de julio de 1988, adoptó el Acuerdo de resolver el recurso de reposición interpuesto por don Jorge Méndez Bonito Pérez, en nombre de «Talleres Arquivaca, Sociedad Limitada».